

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL EN NANOTECNOLOGÍAS

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1°

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se establece el **Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías**, el cual tendrá como objetivo elaborar, modificar, revisar y cancelar normas mexicanas de productos, servicios, equipos, procesos, métodos de prueba, instrumentos, instalaciones, procedimientos, terminología y nomenclatura, metrología e instrumentación, simbología, incluidas las especificaciones de materiales de referencia, metodologías de prueba, modelado y simulaciones, la salud basadas en la ciencia, seguridad y prácticas ambientales en materia de nanotecnologías.

Artículo 2°

Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos para el funcionamiento del Comité, así como lo relativo a la creación, organización y disolución de Subcomités y grupos de trabajo.

Para los propósitos de las presentes reglas de operación se establecen las siguientes abreviaturas:

LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
RLFMN	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
DGN	Dirección General de Normas
ISO	Organización Internacional de Normalización
IEC	Comisión Electrotécnica Internacional
CMISO	Comité Mexicano para la atención de la ISO
GT	Grupo de trabajo
SC	Subcomité
CTNN	Comité Técnico de Normalización Nacional
CT	Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.
SE	Secretaría de Economía
PNN	Programa Nacional de Normalización
SPNN	Suplemento del Programa Nacional de Normalización
CD	Consejo Directivo
NMX	Norma Mexicana
PROY	Proyecto
ONN	Organismo Nacional de Normalización

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3°

El CTNN se rige por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario Técnico, una vocalía, representantes de los sectores involucrados y los coordinadores de los SC y GT. Cada uno de los vocales tendrá un titular y suplente con voz y voto.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CTNN

Artículo 4°

El CTNN tendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Elaborar, revisar, modificar, cancelar y, en su caso, aprobar PROY-NMX y NMX en el ámbito de su competencia.
- II. Coordinar su actividad con otros CTNN, SC y ONN, en los casos procedentes.
- III. Constituir, previa consulta y aprobación de la SE en su seno los SC y GT necesarios.
- IV. Disolver, previa consulta y aprobación de la SE los SC y GT cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creados.
- V. Proponer representantes ante el CMISO que actúen como enlace entre el CTNN y en coordinación con éste, asistan a las reuniones internacionales de los Comités de la ISO que se celebren en temas de nanotecnologías.
- VI. Participar activamente mediante la emisión de comentarios a los documentos emanados del Comité Técnico ISO/TC 229 *Nanotechnologies* así como proponer temas de NMX a nivel regional e internacional.
- VII. Resolver consultas y atender las observaciones que le sean planteadas sobre normalización.
- VIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para mejor desarrollo de sus actividades.
- IX. Formular y modificar sus reglas de operación.
- X. Integrar y notificar al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el PNN y SPNN con los temas a normalizar en el año, con el objeto de que se integren al PNN en curso.
- XI. Participar en la homologación y armonización con las internacionales o extranjeras.
- XII. Notificar al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el resultado de la Revisión Quinquenal de las NMX.
- XIII. Promover ante las instancias competentes que las NMX que elabore el CTNN sirvan como base para desarrollar las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- XIV. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la DGN en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5°

El CTNN se reunirá en las instalaciones del Centro Nacional de Metrología (CENAM) sita en km 4.5 Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Querétaro C.P. 76246 México, sin perjuicio de que pueda llevarse a cabo reuniones de manera temporal o permanente en otro domicilio previa aprobación del Consejo Directivo del CTNN.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 6° del Presidente:

- Representar al CTNN;
- Presidir las reuniones de Consejo Directivo del CTNN;
- Fungir como enlace entre el CTNN y la DGN;
- Verificar que las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo del CTNN se lleven a cabo;
- Aprobar el calendario de reuniones;

- Enviar a la DGN el PNN aprobado por el CTNN;
- Enviar a la DGN el SPNN aprobado por el CTNN si fuese necesario;
- Enviar a la DGN la Revisión Quinquenal de las NMX del CTNN correspondientes;
- Estar en el encargo por un periodo de 2 años, con reelección a un periodo más, y
- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CTNN.

Artículo 7° del Secretario Técnico:

- Apoyar la coordinación de acciones entre el CTNN correspondiente, el SC y el GT;
- Suplir al Presidente en su ausencia;
- Convocar a los interesados a las sesiones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CTNN;
- Realizar las funciones administrativas del CTNN;
- Las demás para el cumplimiento de las funciones del CTNN;
- Mantener la comunicación de los trabajos del CTNN con la SE;
- Elaborar orden del día, lista de asistencia, acuerdos, minutas del CTNN;
- Estar al corriente de cualquier decisión de la SE en relación a las actividades del CTNN;
- Promover la participación activa de los integrantes del CTNN.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS Y VOCALÍA

Artículo 8°

De los representantes de los sectores involucrados:

- Participar activamente en los trabajos del CTNN, SC y GT de los que formen parte;
- Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CTNN, y
- Las demás que les asigne el CTNN.

Artículo 9°

La vocalía de la DGN tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el buen funcionamiento del CTNN de acuerdo a lo dispuesto por la LFMN y demás disposiciones legales aplicables;
- Supervisar la elaboración, modificación y cancelación de las NMX.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 10

Los SC y GT estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores y academia, los cuales contarán con un representante titular y un suplente que sean designados mediante escrito por parte de la organización que los designe. Ante la posibilidad de no contar con representantes todos los sectores mencionados, el CTNN podrá seguir sus actividades con el compromiso de procurar subsanar lo faltante.

Artículo 11°

Por cada SC y GT, se nombrará un coordinador propietario y un suplente para presidir las sesiones y dar seguimiento a sus trabajos. El cargo del coordinador recaerá en un representante que nombrará el Consejo Directivo del CTNN, SC y GT correspondiente.

Artículo 12°

Los GT estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios, y demás trabajos que el CTNN le encomiende, los cuales una vez realizados, deberán ser sometidos al Consejo Directivo del CTNN para su correspondiente revisión y aprobación. Un GT se compone de un número restringido de expertos del CTNN para tratar un tema específico asignado al GT.

Artículo 13°

Todos los miembros de los SC y GT deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NMX's que se pretendan someter a la aprobación del CTNN correspondiente. Para este propósito, se considerarán igualmente efectivas las firmas comunicadas por el firmante mediante su correo electrónico.

Artículo 14°

En caso de discrepancia dentro de los SC y GT, el conflicto se someterá al CTNN el cual emitirá una resolución sobre los puntos en conflicto contando con el voto aprobatorio del Presidente del mismo.

Artículo 15°

El Presidente del CTNN tendrá la obligación de verificar que la resolución sea acatada por el SC y GT.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS SC y GT

Artículo 16°

- De las atribuciones y responsabilidades de los coordinadores propietarios, el Coordinador tiene como función integrar el SC y GT a su cargo con apoyo del CTNN;
- Nombrar un Coordinador Suplente;
- Tanto el Coordinador Propietario como el Suplente deben ser totalmente imparciales en los trabajos de normalización;
- Presidir las reuniones de normalización del SC y GT;
- Implementar mecanismos de operación, los cuales agilicen la elaboración de las normas;
- Estructurar y coordinar los SC y GT;
- Coordinar la elaboración del programa del CTNN, SC y GT;
- Recabar en su caso información del producto o servicio en estudio que se está fabricando o prestando en México como: los parámetros que determinan su calidad, seguridad, los métodos de prueba que se aplican al producto, los valores de las

- especificaciones del mismo, así como los datos de marcado, embalaje y etiquetado.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de normas mexicanas incluidos en el programa anual del SC y GT;
 - Presentar, en periodos no mayores a tres meses, en su programa anual de trabajo los avances logrados;
Colaborar ampliamente a solicitud del Consejo Directivo del CTNN, en los asuntos de normalización internacional y regional;
 - Asistir a las reuniones de Consejo Directivo del CTNN;
 - Presentar para aprobación del Consejo Directivo del CTNN los proyectos de normas mexicanas que elabore el SC y GT que coordina;
 - Elaborar el calendario de reuniones de trabajo del SC y GT;
 - Informar a los integrantes del SC y GT de las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo del CTNN, y
 - Las demás que les asigne el CTNN.

Artículo 17°

De las atribuciones y responsabilidades de los coordinadores suplentes

- Sustituir al coordinador propietario en su ausencia, asumiendo toda la responsabilidad de éste;
- Debe estar enterado de todo el trabajo que esté realizando el GT, con el fin de que cuando le toque coordinar a éste, dicho trabajo tenga continuidad y no se retrase, y
- Colaborar con el coordinador propietario para el mejor cumplimiento de las actividades del GT.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 18°

El CTNN celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuando el asunto a tratar lo amerite.

Artículo 19°

Para que las reuniones sean válidas se deberá contar en cada sesión con la mitad más uno de los integrantes del CTNN.

Artículo 20°

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del CTNN con al menos 7 días naturales de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria debe contener lugar, fecha y hora de celebración, así mismo debe ir acompañada del orden del día, las referencias a los documentos a revisar y el acta o minuta de la sesión anterior.

Artículo 21°

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente y en ellas se tratarán los asuntos específicos de la convocatoria que sean presentados, cuando menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración, anexando el orden del día a tratar.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22°

Las resoluciones del CTNN, SC y GT deberán tomarse en la medida de lo posible por consenso, tratando de evitar el sistema de votación unánime.

Artículo 23°

En casos de discrepancia en los SC y GT, el conflicto se someterá al Consejo Directivo del CTNN, el cual emitirá una resolución sobre los puntos en conflicto, para lo cual se contará con la presencia de las partes interesadas, mismas que no tendrán voz ni voto, sin perjuicio de la obligación de responder a las preguntas formuladas por el Consejo Directivo.

Artículo 24°

Para los CTNN y SC los votos se contarán preferentemente por cada sector representado, conforme al artículo 45 del RLFMN.

CAPÍTULO X DE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE NORMAS MEXICANAS

Artículo 25°

El CTNN tendrá las siguientes obligaciones para con la Secretaría:

- I. Informar semestralmente o en cualquier tiempo a solicitud expresa de la misma los avances al PNN propuesto por el CTNN;
- II. Tomar en cuenta su opinión de los integrantes del CTNN a efecto de programar las actividades referentes a los temas que se realicen durante el año;
- III. Los anteproyectos de NMX que elabore el CTNN deberán estructurarse con base en los lineamientos que establece la "Guía para la redacción, presentación y estructuración de normas mexicanas" NMX-Z-013/1-1977 y el formato editorial que establezca la SE.
- IV. Enviar para su revisión y, en su caso aprobación de los proyectos de normas mexicanas y normas mexicanas que se aprueben en el seno del CTNN originales firmados por los integrantes del SC y GT y en versión electrónica (.doc), con el objeto de continuar con su proceso de publicación a las direcciones de correo electrónico que notifique la SE. Para este propósito, se considerarán igualmente efectivas las firmas comunicadas por el firmante mediante su correo electrónico;
- V. Para el caso de que los PROY-NMX que hayan recibido comentarios en el periodo de consulta correspondiente, éstos deberán cumplir con lo que se indica a continuación:
 - Enviar a la SE original de la lista de asistencia y minuta de la reunión de análisis de comentarios de los PROY-NMX, donde conste la invitación que se haya hecho al proponente de un comentario que haya sido denegado por el propio CTNN. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RLFMN;
 - Solicitar en forma escrita la publicación de los documentos como normas definitivas, anexando el original de la NMX (con los comentarios que hayan sido

- incluidos) aprobado y firmado por los sectores involucrados o, en su caso, lista original de aprobación del mismo, y
- Enviar el texto del documento en electrónico en versión editable (.doc), mediante correo electrónico a las direcciones de correo que indique la SE a efecto de facilitar su proceso de publicación.
- VI. En el caso de que no se haya recibido comentario alguno a los PROY-NMX en su período de consulta pública, se solicitará por escrito la publicación de la declaratoria de vigencia indicando tal situación a la SE y anexando lista original de aprobación como norma definitiva por parte del CTNN, deberá notificar por escrito tal situación a la SE y anexar la lista original de aprobación del proyecto de norma mexicana por parte del CTNN.
- VII. Comprobar fehacientemente que se invita a las sesiones de trabajo a todos los sectores involucrados, con el objeto de garantizar el equilibrio en los SC y GT.
- VIII. Los documentos de trabajo, los PROY-NMX y NMX serán aprobados por consenso, entendiéndose por "consenso"¹ como el acuerdo general, caracterizado por ausencia de oposición sustentado a aspectos sustanciales por cualquier parte importante de los intereses afectados y por un proceso que implica la búsqueda de tomar en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y conciliar cualquier conflicto de argumentos. El consenso no implica necesariamente unanimidad.

CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LAS NORMAS

Artículo 26°

Las NMX cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas por el SC y GT que las elaboró y, en su caso, incluirse en el PNN de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación.

Artículo 27°

El Consejo Directivo del CTNN, con base en la opinión del SC y GT correspondiente, notificará a la DGN, las NMX que, después de haber sido revisadas no requieran de ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación.

Artículo 28°

En la revisión quinquenal de las NMX se tomará en consideración, entre otras cosas que:

- I. Se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada;
- II. Se haya modificado la norma o lineamiento internacional con la cual se haya armonizado la norma mexicana correspondiente, o bien, que le haya servido de base;
- III. Se compruebe que la NMX es obsoleta o la tecnología la ha superado;
- IV. Se requieran incorporar a la NMX, criterios generales en materia de evaluación de la conformidad.

¹ Definición de ISO/IEC -Guía 2: 2004 *Standardization and related activities- General vocabulary*

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 29°

Los integrantes del CTNN podrán sugerir al Consejo Directivo que se efectúen las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación, de conformidad con la LFMN y el RLFMN.

TRANSITORIOS

Único

Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su firma por parte de los integrantes del CTNN.